

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de mayo dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0684

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecuando la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras

A. CAPITAL ACELERADO: Que se pague a mí representada la suma de \$ según pagaré base de la presente ejecución.

B. POR CAPITAL VENCIDO: Que la demandada pague a mí representada la suma de \$38.549.427.00, moneda legal Colombiana, por concepto de 9 cuotas vencidas y no pagadas, que se discriminan así:

FECHA DE PAGO	CAPITAL	INTERESES PLAZO
AGOSTO 15 DE 2021	\$ 0,00	\$ 733.643,00
SEPTIEMBRE 15 DE 2021	\$ 274.355,34	\$ 459.287,00
OCTUBRE 15 DE 2021	\$ 345.052,47	\$ 388.590,53
NOVIEMBRE 15 DE 2021	\$ 348.344,85	\$ 385.298,15
DICIEMBRE 15 DE 2021	\$ 351.668,64	\$ 381.974,36
ENERO 15 DE 2022	\$ 355.024,14	\$ 378.618,86
FEBRERO 15 DE 2022	\$ 358.411,67	\$ 375.231,33
MARZO 15 DE 2022	\$ 361.831,51	\$ 371.811,49
<hr/>		
ABRIL 15 DE 2022	\$ 365.283,99	\$ 368.359,01
TOTAL	\$ 2.759.972,61	\$ 3.842.813,73

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.).

conforme al art 6 del decreto 806 del 2020.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 del decreto 806 de 2020. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto806 del 2020.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE al abogado(a) **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d520eac8c3b1931e9e4d6b8be9543e90cf68283ce001a567ae787c6f7ce7917**

Documento generado en 18/05/2022 06:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>